AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia. Sírvase proveer. Bucaramanga ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

AUTO: 1212-I

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver sobre el mandamiento de pago se impone hacer el control de forma de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 25ª y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, para encontrar que en este caso no se cumplen en su totalidad, en razón a que:

- Debe allegar de manera legible la demanda escaneada, en razón a que: 1) hay páginas que en su parte inferior aparecen cortadas, 2) hay páginas donde el texto aparece en vertical y por ser horizontal la impresión se cortan. 3) Hay páginas en donde no es muy legible el texto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (05) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LA SECRETARIA,

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN